

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional:
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

ORDEN de 18 de mayo de 1962 por la que se ejercita el derecho de tanteo y se adquiere con destino a un Museo del Estado dos imágenes de talla en madera policromada del «Niño Jesús desnudo», por la cantidad de 650 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, de esa Dirección General, que se ejercite el derecho de tanteo y se adquirieran con destino a un Museo del Estado dos imágenes de talla en madera policromada del «Niño Jesús desnudo», cuya exportación ha sido solicitada por doña Dolly Mejía Moreno, valorándolas en 250 pesetas y 400 pesetas, respectivamente.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960, ha resuelto que se ejercite dicho derecho de tanteo y se adquirieran las citadas imágenes en la cantidad en que han sido valoradas a los efectos de exportación, con destino a un Museo del Estado, y que su total importe de 650 pesetas se abone con cargo a los fondos que por derechos de exportación tiene recaudado la indicada Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Ibro (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Ibro (Jaén), para la creación de una Biblioteca pública municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear una Biblioteca pública municipal en Ibro (Jaén).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Ibro y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 23 de mayo de 1962 por la que se da de baja en la relación de Centros autorizados elementales al Colegio Academia «España», de Gijón (Asturias).

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria Informativa anual del Colegio de enseñanza media «España», de Gijón (Asturias), así como la nueva petición del Director del Colegio solicitando pasar a funcionar como Centro de enseñanza media libre;

Resultando que el indicado Colegio funciona como autorizado elemental según Orden ministerial de 22 de septiembre de 1958;

Resultando que la Memoria ha sido informada desfavorablemente por la Inspección de Enseñanza Media en 23 de enero, entre otras cosas por irregularidades en cuanto a Profesorado y horario, autorizadas por el Director técnico, por lo que estima no merece continuar en la categoría que ostenta y debe responsabilizarse al Director técnico por su actuación;

Resultando que en 15 de marzo solicita que el Colegio «España» pase a funcionar en el próximo curso como Centro libre de enseñanza media;

Considerando lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) y el incumplimiento del artículo 44 de dicho Reglamento por el Director técnico,

Este Ministerio ha acordado dar de baja de la relación de Centros autorizados elementales al Colegio Academia «España», de Gijón (Asturias), que en lo sucesivo funcionará como Centro de enseñanza media libre para lo que debe formalizar propuesta para nuevo Director técnico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de mayo de 1962 por la que se dan normas para la expedición del Diploma a las alumnas que cursan estudios de formación complementaria en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos «Santa María», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación sobre el diploma que debe expedirse a las alumnas que hayan realizado los estudios que se cursan en la «Escuela de Formación Complementaria de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos Santa María», de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto que a las alumnas que terminen sus estudios en el mencionado Centro se les expida a través de la Sección de Títulos del Departamento un diploma acreditativo de haber realizado los Cursos de Formación complementaria (Administración y enseñanza de Enfermería) en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos «Santa María», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de mayo de 1962 por la que se deroga la de 21 de julio de 1956 referente a la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos «San Francisco de Asís», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Transcurridas las circunstancias que determinaron la promulgación de la Orden ministerial de 21 de julio de 1956, por la que se dispuso que la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos «San Francisco de Asís», de las Madres Franciscanas Misioneras de María, situada en la calle de Joaquín Costa, número 28, de Madrid, funcionara como Escuela destinada exclusivamente a la enseñanza y formación, a tal fin, de las propias religiosas de la Comunidad.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la indicada Escuela dispone ya del internado adecuado, en el que se pueden desarrollar las enseñanzas en las condiciones prescritas por la vigente legislación, y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, ha resuelto dejar sin efecto la limitación que se impuso a la misma por la Orden ministerial de 21 de julio de 1956, que queda derogada a partir de la fecha de la presente Orden, y restablecido en los términos fijados en la Orden ministerial

de 17 de febrero de 1954, el reconocimiento del citado Centro como Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 29 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de junio de 1962 por la que se establece el quinto curso del periodo de la Licenciatura en la Sección de Matemáticas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se establece en la Universidad de Santiago y en su Facultad de Ciencias, con carácter oficial y a partir del Curso 1962-1963, el quinto curso del periodo de la licenciatura en la Sección de Matemáticas.

2.º Las enseñanzas correspondientes al citado Curso serán las disciplinas que se determinan en el plan de estudios vigente y establecidas por el Decreto de 11 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

3.º Por la Facultad de Ciencias, con informe del Rectorado, se elevarán al Departamento las propuestas de acoplamiento del actual Profesorado a las enseñanzas propias del Curso, de la Sección de Matemáticas, que se implantan por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de junio de 1962 por la que se declara que el Patronato de la Fundación «Moreno Bachiller», de Arcos de la Frontera (Cádiz), ostenta su representación jurídica y debe actuar como tal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Moreno Bachiller» fué instituida en Arcos de la Frontera (Cádiz) por doña Josefa Moreno Segura, en su testamento de 7 de diciembre de 1957, y clasificada de benéfico-docente por la Orden ministerial de 3 de mayo de 1960, donde se nombró el Patronato que deseaba la fundadora, compuesto por los mismos señores a quienes tenía encomendado el albaceazgo, más el señor Cura de la Parroquia de la Asunción, de Arcos de la Frontera (Cádiz), don Fernando Rollán y García Donas;

Resultando que en el indicado testamento estableció que los albaceas, después de ejecutar los actos de administración y dominio que fueran precisos, invertirían el saldo en valores que depositarían en la «sucursal del Banco de España, a nombre de Patronato de la Fundación «Moreno Bachiller», para que el Patronato de esta fundación y una vez que el albaceazgo haya terminado pueda proceder trimestralmente al pago de unas pensiones que había establecido, ya que los beneficiarios de ellas sólo tendrán derecho a sus respectivas pensiones desde la fecha en que termine el albaceazgo;

Resultando que en el repetido testamento también aparece textualmente: «El Patronato instituido tendrá la representación y personalidad plena de la Fundación Colegio «Moreno Bachiller», y en su consecuencia queda facultado para emprender, si no lo hubiera hecho el albaceazgo, o seguir en su caso, las obras de adaptación al Colegio del edificio ex convento de San Francisco, en el que ha de instalarse; formar y redactar el Reglamento por el que haya de regirse la Institución, determinar la Congregación religiosa que haya de regirla, el número de religiosos que deban integrarla, y agregando otras facultades destinadas al funcionamiento y administración del Colegio;

Resultando que los señores albaceas, al dar cuenta de las gestiones que realizan para poner en marcha la Fundación, manifiestan que están elegidos los religiosos encargados de la enseñanza, si bien ellos no habían aceptado todavía, y tam-

bién manifestaban que estaban preparando el borrador de la escritura fundacional, pendiente solamente de la aceptación de los referidos religiosos, y por último señalan como pendiente de ejecutar ciertas obras de la ermita de El Romeral y una liquidación definitiva del impuesto de Derechos Reales.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y las disposiciones del Código Civil;

Considerando que dados los términos del testamento de doña Josefa Moreno Segura, se aprecia ante todo la dualidad de funciones en las personas encargadas del albaceazgo, dualidad que no significa confusión, puesto que la misma testadora señala diferentes facultades y obligaciones a dichas personas, según actúen como albaceas o como patronos;

Considerando que examinado detenidamente el informe de dichos señores se observa en primer término que obrando con toda competencia y discreción, han efectuado las gestiones precisas para poner en marcha la construcción del Colegio, lo cual es sinónimo de haber efectuado los actos de administración a que les obligaba su cualidad de albaceas;

Considerando que igualmente aparece de dicho informe que se ha designado la Orden religiosa que deberá hacerse cargo del Colegio, así como que está en preparación la escritura fundacional, que no puede ser otra cosa que la reglamentación de la obra pía, y como estos dos actos son sólo y exclusivamente de la competencia del Patronato demuestran con toda claridad que los señores indicados han estimado terminados sus deberes de albaceas y se han hecho cargo de sus obligaciones como patronos sin ningún otro requisito, que no era necesario, pues conforme los artículos 1.038 y 1.156 del Código Civil las obligaciones se extinguen por su cumplimiento;

Considerando además que según los artículos 35, 37 y 38 del Código Civil, en relación con los 5, 8, 9, 10 y 19 de la Instrucción de 1913, las Fundaciones son personas jurídicas, independientes desde el momento en que se constituyen y, más concretamente, desde que son clasificadas por el Ministerio correspondiente, quedando entonces el Patronato en la obligación de administrar los bienes fundacionales y de rendir cuentas anuales. Y como en acta levantada en el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera el 9 de noviembre de 1959, el señor Cura Párroco de Arcos, don Francisco José de la Cueva Amado, don Rafael Ruiz Domínguez, don Francisco de Paula Entrambasaguas Villegas y don Antonio Sánchez Sánchez—albaceas estos cuatro últimos señores—, declararon como representantes e interesados en la mencionada Fundación «que se hallaban conformes con el expediente de clasificación», se deduce claramente que el tan repetido Patronato de la Fundación «Moreno Bachiller» actúa como tal Patronato y por consiguiente han dejado dichos señores de actuar como albaceas, al menos por cuanto a la Fundación se refiere.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Declarar que el Patronato de la Fundación «Moreno Bachiller», designado en la Orden de 3 de mayo de 1960, por la que se clasificó de benéfico-docente dicha obra pía, ostenta su representación jurídica y debe actuar como tal.

Segundo. Que como tal Patronato le corresponde la administración de los bienes de la repetida obra pía, debiendo presentar las cuentas de su gestión desde la fecha de la Orden de clasificación y regularmente cada año.

Tercero. Que igualmente está obligado al pago de los legados que la fundadora concedió en su testamento, así como a cumplir los demás extremos de dicha última voluntad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público que ha sido aprobada la adjudicación definitiva de las obras de adaptación del Grupo escolar «Santa Marta» para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 6 del mes actual para la adjudicación al mejor postor de las obras de adaptación del Grupo escolar «Santa Marta» para Institu-